

Lipeq S.A.

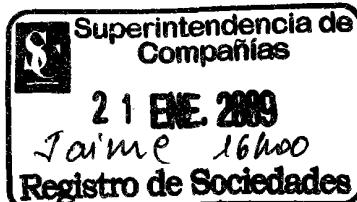
T. 1887

26 ENE 2009

ESCANEAR

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

Quito, 15 de enero del 2009



De mi consideración:

Ud. = \$1.00

Por medio de la presente me permito comunicar a Usted que con fecha 1 de octubre del 2008, la Compañía LIMPIADORES INDUSTRIALES LIPESA S.A. propietaria de DOSCIENTAS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE (293.387) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar (US\$ 1) de los Estados Unidos de América cada una, que corresponde al 99% del capital social de la Compañía LIPEQ S.A., cede en favor de la Compañía LIPESA COLOMBIA S.A. de nacionalidad colombiana y debidamente representada por el señor Héctor Jaime Uribe, CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS VEINTE Y OCHO (192.628) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar (US\$ 1) de los Estados Unidos de América que corresponde al 65% del capital social de la compañía.

Con este antecedente, el cuadro de integración de capital de la compañía será el siguiente:

ACCIONISTAS	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	ACCIONES
1. LIPESA COLOMBIA S.A..	65 %	192.628.00	192.628
2. LIMPIADORES INDUSTRIALES LIPESA S.A.	34 %	100.759.00	100.759
3. GUIDO MAZZA MANARI	1%	2,963.00	2.963
TOTAL	100 %	296,350.00	296.350

Le ruego tomar debida nota de esta cesión en los registros que constan en su archivo y otorgarme una NOMINA DE ACCIONISTAS de la Compañía actualizada. *(okccoo)
(ap. nomina)*

Notificaciones que me correspondan las retiraré de la institución a su cargo.

Sin más que agregar por el momento y en espera de su pronta y diligente atención, me suscribo.

Atentamente,

Patricia Ponce Arteta
Patricia Ponce Arteta

Representante Legal Subrogante
Presidente LIPEQ S.A. R.L.



TRANSFERENCIA
REGISTRADA.

2009/01/26

JPA

JULIO GONZALEZ
ABOGADO
IPSA 11283

Doctora
Maria Patricia Ponce Arteta
PRESIDENTE LIPEQ S.A.
Ciudad.-

accesito

NOTARIA PUBLICA QUINTA DEL MUNICIPIO
CHACAO DEL DISTRITO CAPITAL

Recibido el: 19-12-02
Planilla N° 155324
Derecho Bs.
Otorgamiento para el dia

Quito, 1 de Octubre del 2007

De mi consideración:

Por medio de la presente nos permitimos comunicar a Usted que con esta fecha la Compañía LIMPIADORES INDUSTRIALES LIPESA S.A. propietaria de DOSCIENTAS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE (293.387) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar (US\$ 1) de los Estados Unidos de América cada una equivalente a la tasa oficial de Bs. 2.150,00 por 1US\$, que corresponde al 99% del capital social de la Compañía LIPEQ S.A., cede en favor de la Compañía LIPESA COLOMBIA S.A. de nacionalidad colombiana y debidamente representada por el señor Héctor Jaime Uribe, CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS VEINTE Y OCHO (192.628) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar (US\$ 1) de los Estados Unidos de América, equivalente a la tasa oficial de Bs. 2.150,00 por 1US\$; que corresponde al 65% del capital social de la compañía.

Con este antecedente, el cuadro de integración de capital de la compañía será el siguiente:

ACCIONISTAS	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	ACCIONES
1. LIPESA COLOMBIA S.A..	65 %	192.628.00	192.628
2. LIMPIADORES INDUSTRIALES LIPESA S.A.	34 %	100.759.00	100.759
3. GUIDO MAZZA MANARI	1%	2,963.00	2.963
TOTAL	100 %	296,350.00	296.350

Le rogamos tomar debida nota de esta cesión en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, emitir los nuevos títulos a nombre de cada uno de los accionistas que se indica y notificar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Para constancia de lo expuesto firman el CEDENTE y el CESIONARIO en las calidades que a cada uno corresponde.

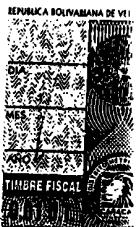
Muy atentamente,

ACCIONISTA CEDENTE

GUIDO MAZZA MANARI
LIMPIADORES INDUSTRIALES LIPESA S.A.

ACCIONISTA CESIONARIO

HÉCTOR JAIME URIBE OCHOA
LIPESA COLOMBIA S.A.





República Bolivariana de Venezuela
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**

Oficina Principal de Registro Público
Los Teques, Estado Miranda

LEGALIZACIÓN



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

NOTARIA PÚBLICA QUINTA DEL MUNICIPIO CHACAO
DEL DISTRITO CAPITAL

CERTIFICACION DE FOTOSTATO

PLANILLA No. 155324 DOCUMENTO No. 05
TOMO 12, DE FECHA - 21/12/07

Dra. MARIELA SIINO.
NOTARIO INTERINO.

Final Av. Casanova, C.C. 777, locales 14A y 14B, Chacao.
Tlf. (0212) 9520794 (0212) 9520906 (0212) 3773415
Notaria5tachacao@cantv.net

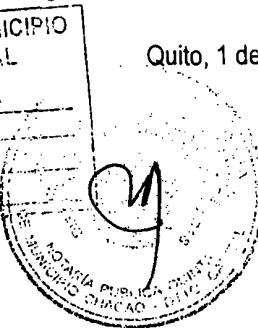
JULIO GONZALEZ
ABOGADO
IPSA 11283

Doctora
Maria Patricia Ponce Arteta
PRESIDENTE LIPEQ S.A.
Ciudad.-

accesible

NOTARIA PUBLICA QUINTA DEL MUNICIPIO
CHACAO DEL DISTRITO CAPITAL

Recibido el: 19-12-02
Planilla N° 155324
Derecho Bs.
Otorgamiento para el día



Quito, 1 de Octubre del 2007

De mi consideración:

Por medio de la presente nos permitimos comunicar a Usted que con esta fecha la Compañía LIMPIADORES INDUSTRIALES LIPESA S.A. propietaria de DOSCIENTAS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE (293.387) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar (US\$ 1) de los Estados Unidos de América cada una equivalente a la tasa oficial de Bs. 2.150,00 por 1US\$, que corresponde al 99% del capital social de la Compañía LIPEQ S.A., cede en favor de la Compañía LIPESA COLOMBIA S.A. de nacionalidad colombiana y debidamente representada por el señor Héctor Jaime Uribe, CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS VEINTE Y OCHO (192.628) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar (US\$ 1) de los Estados Unidos de América, equivalente a la tasa oficial de Bs. 2.150,00 por 1US\$, que corresponde al 65% del capital social de la compañía.

Con este antecedente, el cuadro de integración de capital de la compañía será el siguiente:

ACCIONISTAS	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	ACCIONES
1. LIPESA COLOMBIA S.A..	65 %	192.628,00	192.628
2. LIMPIADORES INDUSTRIALES LIPESA S.A.	34 %	100.759,00	100.759
3. GUIDO MAZZA MANARI	1%	2,963,00	2.963
TOTAL	100 %	296,350,00	296.350

Le rogamos tomar debida nota de esta cesión en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, emitir los nuevos títulos a nombre de cada uno de los accionistas que se indica y notificar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Para constancia de lo expuesto firman el CEDENTE y el CESIONARIO en las calidades que a cada uno corresponde.

Muy atentamente,

ACCIONISTA CEDENTE

GUIDO MAZZA MANARI
LIMPIADORES INDUSTRIALES LIPESA S.A.

ACCIONISTA CESIONARIO

HÉCTOR JAIME URIBE OCHOA
LIPESA COLOMBIA S.A.



Decreto

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA. Dra REBECA KASSAB F. NOTARIO TITULAR NOTARIA PUBLICA QUINTA DEL MUNICIPIO CHACAO DEL DISTRITO CAPITAL. Chacaito, *Ventura*

E/21 de Diciembre, del Dos Mil Siete (2007). 197° y 148°. El anterior documento redactado por el Abogado: **JULIO GONZALEZ**, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 11283 Fue presentado para su Autenticación y Devolución según planilla N° 155324, de fecha: **19-12-2007**. Sólo por lo que respecta a la firma de: **GUIDO MAZZA MANARI**, mayor de edad, domiciliado en: **Caracas**, de nacionalidad: **Venezolana**, de estado civil: Casado, y titular de la cédula de identidad N°s V-6.196.421 Leido y confrontado el documento original con sus fotocopias, firmados estos en presencia de la Notario, el otorgante expuso. "SU CONTENIDO ES CIERTO Y MIA LA FIRMA QUE APARECE AL PIE DEL INSTRUMENTO". La Notario en tal virtud da fe pública del presente documento y de las copias firmadas en originales que formaran el tomo Principal y Duplicado. En presencia de los testigos: **MARIA EUGENIA BRAVO** y **MARIA PEREIRA**, titulares de las cédulas de identidad N°s V-6.140.214 y V-6.302.291, respectivamente, dejándolo inserto bajo el N° 05 Tomo 112, de los Libros de Autenticaciones llevados por esta Notaría. La Notario que suscribe hace constar que ha dado lectura a los artículos 75 y 79 de la Ley de Registro Público y Notariado e informó a las partes del contenido, naturaleza, trascendencia y consecuencias legales de los actos y negocios otorgados en su presencia, los cuales manifestaron en consecuencia su plena conformidad. La Notario que suscribe hace constar que tuvo a su vista 1-) Copia certificada del Documento Constitutivo Estatutario de LIPESA S.A, inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 25 de Febrero de 1980, bajo el No 9. Tomo 31-A-Pro , modificado íntegramente su documento constitutivo y estatutos mediante Participación inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de esta misma Circunscripción Judicial, en fecha 22de Octubre de 1998, bajo el N° 74. Tomo 253-A-Qto,, y cuya última modificación se efectuó mediante Participación,inscrita por ante esa misma Oficina Registro, en fecha 12 de Julio de 2002, bajo el N° 33. Tomo 677-A-Qto, representada en este acto por su Presidente **GUIDO MAZZA MANARI** Para este acto se autorizó al Funcionario. Rafael Briceño, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3977886, Escribiente J. A. de esta Notaría, para presenciar dicho otorgamiento conforme con lo establecido Artículo 29 del Reglamento de Notarías Públicas en.: Edificio Lipesa.. Hoy a las 9:30 a.m. a solicitud de parte interesada.

LA NOTARIO PUBLICO

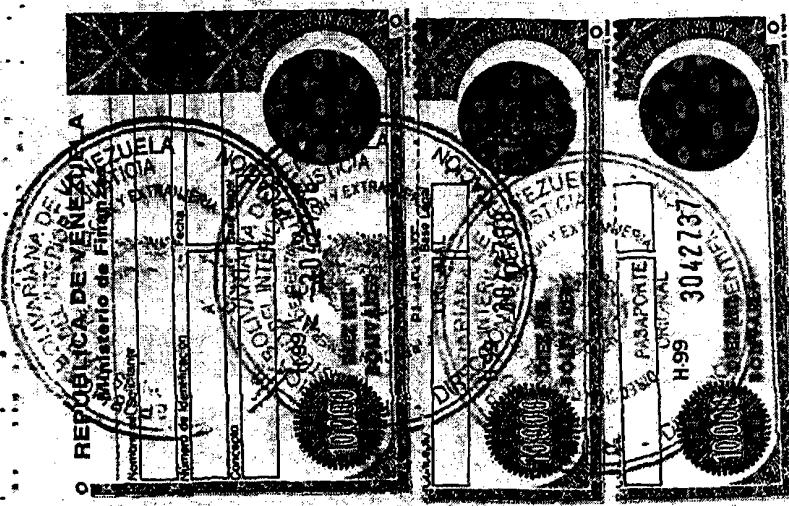
Dra. REBECA KASSAB F.
Notario Publico Quinto del Municipio
Chacao del Distrito Capital

LOS TESTIGOS

FUNCIONARIO AUTORIZADO

EL OTORGANTE

Julio
GUIDO MAZZA MANARI



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Expediente N°.

Pasaporte N°.

6.196.491 R 1262043

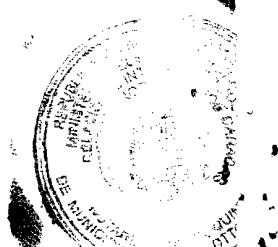
Residencia permanente del titular

Calle La Pesa. Eta Ovelia

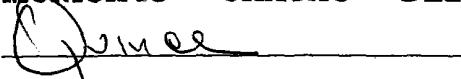
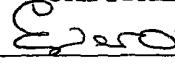
En caso de muerte o accidente puede notificarse en

Dirección:

FIRMA DEL EXPEDIDOR
Signature de l'agent délivrant le passeport
Signature of issuing officer



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA.
Dra MARIELA SIINO PALACIOS. NOTARIO INTERINO. QUINTO DEL MUNICIPIO CHACAO DEL DISTRITO CAPITAL. Chacao.

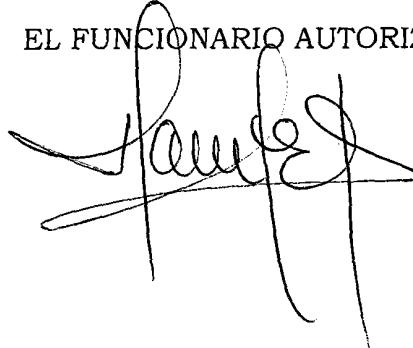
 (15) de 

del Dos Mil Ocho (2.008). 197º y 148º. Quien suscribe certifica: Que la presente copia fotostática es copia fiel y exacta del documento original presentado en esta Notaría para su Autenticación y Devolución, el cual quedó anotado bajo el N° 05 .Tomo 112, de fecha 21-12-2007, la cual fue confrontada por mí como por el funcionario autorizado, y que alude a la solicitud formulada en fecha: 07-01-2008, por **PEDRO PEÑA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.292.574, Según Planilla de Liquidación No 000067, de fecha: 07-01-08. Esta Certificación se expide con la colaboración de el Funcionario: **MARIA EUGENIA BRAVO**, titular de la Cedula de Identidad No V-6.140.214, Escribiente II, al servicio de esta Notaría, quien esta autorizado debidamente por el Notario para hacerlo y quien firma en todas y cada una de las paginas, todo ello de conformidad con lo establecido en el Articulo 77 de la Ley de Registro Público y del Notariado. Dicha certificación consta de Dos (02) folios útiles.

LA NOTARIO PÚBLICO


Dra. MARIELA SIINO.
NOTARIO INTERINO QUINTO DEL
MUNICIPIO CHACAO DEL
DISTRITO CAPITAL

EL FUNCIONARIO AUTORIZADO




Maria L. Jerezola
REVISADO
20/02/2022

Nº 12484



República Bolivariana de Venezuela
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

Oficina Principal de Registro Público
Los Teques, Estado Miranda.

Los Teques, Veinte y Cuatro (24) de Enero del año 2008

AÑOS: 197° Y 148°

El Suscrito Registrador Principal del Estado Bolivariano de Miranda.
CERTIFICA que la firma que legaliza del anterior documento es autentica y
la misma que utiliza en todos sus actos Públicos la ciudadana: DRA.
MARIELA SINO. Quien para la fecha de la expedición del anterior
documento a los: Quince (15) días del mes de Enero del año 2008, era:
Notario Interino Quinto del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de
Miranda. La presente **LEGALIZACION** se expide sin prejuzgar acerca de
ningún otro extremo de fondo ni de forma.- El presente documento fue
elaborado por Maria T. Anzola, Funcionaria autorizada quién firma
conjuntamente conmigo. Causó Timbres Fiscales y Servicios Registrales.

Maria T. Anzola
Planilla Nº 107570

El Registrador Principal

Dr. EDGAR JOSE GONZALEZ R.





DIRECCION GENERAL DE REGISTROS Y NOTARIAS



Se legaliza la firma que antecede del ciudadano

EDGAR JOSE GONZALEZ R.

quién es como se titula, **Registrador Principal del Estado Miranda**

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de

ningún otro extremo de fondo ni de forma.

Caracas, 25 ENE. 2008

Años 197° y 148°

Por el Ministro,



[Handwritten signature]
Abog. JONÁS ANTONIO SANDOVAL Q.

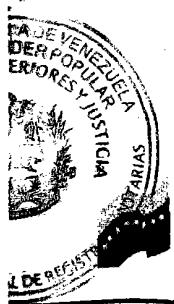
Adjunto de la Dirección General de Registros y Notarías

Por delegación de firma, según Resolución N° 057 de fecha 30-01-2007

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana

de Venezuela N° 38.615 de la misma fecha

OFM



Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia



Nº 0004594

0010438



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES CONSULARES



APOSTILLE

Convention de La Haye del 5 Octubre 1961

1- País: VENEZUELA

El presente documento público :

2- Ha sido suscrito por: JONÁS ANTONIO SANDOVAL QUIÑONEZ

3- Actuando en su calidad de: DIRECTOR ADJUNTO DE REGISTROS Y NOTARIAS

4- Llevando el sello/timbre de: MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

Certificado

5- En Caracas: 29/01/2008

6- Por el Ministro:

7- N°: 0010438

8-Sello/Timbre

9- Firma



Leonardo Javier Villalba Palacios
Ministro Consejero
Res. N° DM.080 del 06/03/2007

This image shows a page from a Venezuelan passport. The page features several circular official seals, likely used for stamping, arranged in a grid-like pattern. The seals contain text such as "REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA", "MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES", "DEPARTAMENTO DE LEGALIZACION", and "TORNAS DE PASEO CENTRAL". There are also fields for "DIA", "MES", and "ANO" (Date, Month, Year) next to some of the seals. The page is numbered vertically from 31 to 62 on both the left and right sides.

A-



República Bolivariana de Venezuela
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**

Oficina Principal de Registro Público
Los Teques, Estado Miranda

LEGALIZACIÓN



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

NOTARIA PÚBLICA QUINTA DEL MUNICIPIO CHACAO
DEL DISTRITO CAPITAL

CERTIFICACION DE FOTOSTATO

PLANILLA No. 155320 DOCUMENTO No. 07
TOMO 112, DE FECHA - 21/12/02

Dra. MARIELA SIINO.
NOTARIO INTERINO.

*Final Av. Casanova, C.C. 777, locales 14A y 14B, Chacao.
Tlf. (0212) 9520794 (0212) 9520906 (0212) 3773415
Notaria5tachacao@cantv.net*

7/12/2008 (21) /
21

NOTARIA PÚBLICA QUINTA DEL MUNICIPIO CHACAO DEL DISTRITO CAPITAL	
Recibido el:	09-12-07
Planilla Nº	155326.
Derecho Bs.	
Otorgamiento para el día	

JULIO GONZALEZ
ABOGADO
IPSA 11293

**CONTRATO DE CESIÓN
DE ACCIONES POR COMPENSACIÓN DE CREDITO**

En la ciudad de Quito D.M., al primer día del mes de octubre de dos mil siete, las partes abajo identificadas, libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos intereses, celebran el presente Contrato de Cesión de Acciones de Compañía Anónima con Compensación de Crédito, al tenor de las siguientes Cláusulas.

PRIMERA: COMPARCIENTES

Comparecen a celebrar el presente Contrato de Cesión de Acciones de Compañía Anónima con Compensación de Crédito, habilitando sus comparecencias con los respectivos Nombramientos y Poderes:

1.1.- Por una parte, la Compañía LIMPIADORES INDUSTRIALES LIPESA S.A., sociedad de nacionalidad venezolana, con domicilio en Avenida Orinoco con Calle Baruta, Edificio Lipesa PH, Caracas, Venezuela, representada por el Ing. Guido Mazza Manari, mayor de edad, con domicilio profesional en Caracas, Pasaporte No. 1262043 sociedad que comparece en su calidad de accionista de la Compañía LIPEQ S.A., de la cual posee el 99% de la totalidad de las acciones emitidas por ésta. A los efectos de este Instrumento, a esta compareciente se la podrá denominar simplemente como la ACCIONISTA CEDENTE.

1.2.- La Compañía LIPESA COLOMBIA S.A., sociedad de nacionalidad colombiana, con domicilio en carrera 22 No 83 A -32 de el barrio El Polo, Bogotá D.C. Colombia, representada por el señor Héctor Jaime Uribe Ochoa, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, pasaporte número 70096012, con domicilio profesional en Bogotá D. C., A los efectos de este Instrumento, a la compareciente se la podrá denominar simplemente como el ACCIONISTA CESIONARIO.

SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1.- La Compañía se constituyó bajo la denominación LIPEQ S.A., mediante escritura pública otorgada en la ciudad de Quito, ante la Notaría Segunda del Cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, el 3 de Junio de 1992, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 15 de Julio de 1992. La Compañía aumentó su capital en dos ocasiones, la primera mediante escritura pública otorgada en la ciudad de Quito, ante la Notaría Segunda del Cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, el 2 de Septiembre de 1998, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 4 de Enero de 1999, y la segunda mediante escritura pública otorgada en la ciudad de Quito, ante la Notaría Segunda del Cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, el 3 de Octubre del 2003, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 14 de julio del 2005.

2.2.- Cada una de las personas naturales mencionadas e individualizadas en la precedente Cláusula Primera - Comparecientes son representantes de la ACCIONISTA CEDENTE y de la ACCIONISTA CESIONARIA, respectivamente.



Waucluse. Ex 21

2

2.3.- La ACCIONISTA CEDENTE declara que el número de acciones que le pertenecen, corresponden al 99% de la totalidad de las acciones liberadas que actualmente conforman el capital social de la Compañía LIPEQ S.A., según el siguiente cuadro, las cuales desean cederlas por compensación de créditos, según se indica más adelante.

ACCIONISTAS	ACCIONES	PORCENTAJE
I. IMPIADORES INDUSTRIALES LIPESA S.A.	293.387	99%
GUIDO MAZZA MANARI	2.963	1%

2.4.- Por su lado, el ACCIONISTA CESIONARIO manifiesta su interés en recibir de la ACCIONISTA CEDENTE el 65% de las acciones liberadas que conforman el capital social de la Compañía LIPEQ S.A. El ACCIONISTA CESIONARIO deja de manifiesto que la recepción de las acciones la hace en atención al valor comercial y en función de una compensación de créditos por el valor de US\$ 149.000 equivalentes en Bolívaress 320.350.000 a la tasa oficial de Bs. 2.150,00 por 1US\$ que tiene la Compañía Lipeq S.A. con el ACCIONISTA CESIONARIO.

TERCERA: CESIÓN DE ACCIONES DE LIPEO S. A.

3.1.- Por el presente Contrato, la ACCIONISTA CEDENTE transfiere a perpetuidad en favor del ACCIONISTA CESIONARIO el 65% de la totalidad de las acciones emitidas representativas del total del capital social de la Compañía LIPEQ S.A.

3.2.- Por su parte, la Compañía LIPESA COLOMBIA S.A., recibe de la ACCIONISTA CEDELENTE el 65% de la totalidad de las acciones que conforman el capital social de la Compañía LIPEQ S.A. La transferencia de la totalidad de las acciones que por este Instrumento se realiza, es libre de todo gravamen, prenda, limitación de dominio o caución de cualquier naturaleza o carácter. La ACCIONISTA CEDELENTE se obliga al saneamiento de conformidad con la Ley. A la fecha de suscripción del presente Contrato, se suscriben las correspondientes notas de cesión, que forman parte integrante de este Instrumento, y entrega de los títulos de acciones debidamente endosados, según el siguiente detalle:

TITULAR	TÍTULO No.	NUMERACIÓ N DE ACCIONES	VALOR NOMINA L	NÚMERO DE ACCIONE S	VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES (Total)	%
Limiadores Industriales LIPESA S.A.		001 a la 192.628	US \$ 1,00	192.628	US \$ 192,628	65%



Acuerdos (23)

21

3.3.- Sin perjuicio de lo anterior, en esta misma fecha se procede a inscribir la transferencia de las acciones que se ceden en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía LIPEQ S.A., así como a notificar de la transferencia a la Superintendencia de Compañías, de conformidad con lo previsto por la legislación ecuatoriana vigente. Todo esto bajo responsabilidad exclusiva de la ACCIONISTA CEDENTE. Así mismo, la ACCIONISTA CEDENTE se compromete a suscribir cualquier otro documento que sea necesario para el perfeccionamiento de este Contrato, el registro de la inversión extranjera ante las autoridades competentes, y en general cualquier documento adicional que pueda ser razonablemente requerido por el ACCIONISTA CESIONARIO.

CUARTA: VALOR TOTAL ACORDADO

4.1.- El valor total acordado por la cesión del 65% de las acciones de la Compañía LIPEQ S.A., que la ACCIONISTA CEDENTE establece para el ACCIONISTA CESIONARIO, es la suma de US\$ 149.000,00 equivalentes en Bolívares 320.350.000 a la tasa oficial de Bs. 2.150,00 por 1US\$. El valor citado las partes lo determinan como justo precio por las acciones materia de la negociación que el presente Contrato contiene. La suma de US\$ 149.000,00 equivalentes en Bolívares 320.350.000 a la tasa oficial de Bs. 2.150,00 por 1US\$ se cancela a través de una compensación de créditos por facturas y montos, según detalle adjunto, a favor de la ACCIONISTA CESIONARIA.

QUINTA: RESPONSABILIDAD

5.1.- La ACCIONISTA CEDENTE en forma irrevocable asume por su cuenta y riesgo, la obligación de pagar cualquier impuesto fiscal, municipal, o de cualquier otra índole, cualquier contribución o cuota social cuyo acreedor sea cualquier institución pública o privada así como cualquier crédito u obligación real o contingente a cargo de ella personalmente y/o de la Compañía LIPEQ S.A., que estuviese pendiente de pago a la fecha de celebración de este Contrato, o que fuese cargado a ella personalmente y/o a la Compañía LIPEQ S.A., en cualquier fecha posterior a la celebración del presente Contrato, y que se refiera a hechos o transacciones realizadas hasta la fecha en que se transfieren las acciones de la Compañía LIPEQ S.A., liberando de esta manera al ACCIONISTA CESIONARIO y a la Compañía LIPEQ S.A., de la obligación de efectuar tales pagos o asumir tales obligaciones.

5.2.- Esta Cláusula se refiere, pero no se limita, al Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado - IVA, patentes municipales, otras contribuciones municipales, Impuesto a los Activos Totales, contribuciones para con la Superintendencia de Compañías, cuotas sociales en favor de la Cámara de Industriales de Pichincha, y aportes personales y patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, causados hasta la fecha de celebración del presente Contrato.

5.3.- El presente Contrato constituye suficiente título para que ante todo evento a partir de la transferencia de las acciones, en virtud del cual el ACCIONISTA CESIONARIO y/o la Compañía LIPEQ S.A., fuesen compelidos a pagar tales obligaciones pendientes hasta esta fecha, el ACCIONISTA CESIONARIO pueda repetir contra la ACCIONISTA CEDENTE el importe que hubiesen erogado.

5.4.- Ni el ACCIONISTA CESIONARIO ni la Compañía LIPEQ S.A. asumen ninguna responsabilidad ni obligación de ninguna naturaleza respecto de actos, contratos, gestiones, transacciones, asientos, registros o promesas hechas o ejecutadas por la ACCIONISTA CEDENTE y/o la Compañía LIPEQ S.A. y/o cualquier funcionario, personero, accionista,



Vuelvenido Pag 24/24

dependiente o relacionado con la Compañía LIPEQ S.A. hasta la fecha en que las acciones representativas de su capital social son transferidas según este Contrato.

5.5.- Las transacciones que no consten en los libros contables de la Compañía LIPEQ S.A. serán consideradas como de la ACCIONISTA CEDENTE y/o a título personal de los representantes legales de la Compañía LIPEQ S.A. que las hayan ejecutado antes de la fecha de celebración del presente Contrato, aunque hayan sido hechas a nombre de la Compañía LIPEQ S.A. Por lo tanto, ni el ACCIONISTA CESIONARIO ni la Compañía LIPEQ S.A. asume ninguna responsabilidad ni obligación respecto de tales transacciones; y la ACCIONISTA CEDENTE y/o a título personal los representantes legales de la Compañía LIPEQ S.A. que las hayan ejecutado antes de la fecha de celebración del presente Contrato, serán responsables por las obligaciones que provengan directa o indirectamente de ellos.

5.6.- A efectos de que la ACCIONISTA CEDENTE pueda ejercer sus derechos de impugnación y reclamo sobre deudas y contingencias que se le imputen a ella y/o a la Compañía LIPEQ S.A. por hechos y actos acaecidos antes de la fecha de transferencia de las acciones al ACCIONISTA CESIONARIO, originados en las responsabilidades de la ACCIONISTA CEDENTE asumidas con base en esta Cláusula Quinta, así como en las declaraciones y representaciones de la ACCIONISTA CEDENTE según lo dispuesto en la Cláusula Sexta siguiente, el ACCIONISTA CESIONARIO notificará a la ACCIONISTA CEDENTE, dentro de las 72 horas siguientes de recibido el requerimiento de pago por él y/o por la Compañía LIPEQ S.A., permitiendo así a la ACCIONISTA CEDENTE ejercer sus derechos contra los acreedores de las obligaciones que se estén cobrando al ACCIONISTA CESIONARIO y/o a la Compañía LIPEQ S.A. La notificación en cita será efectuada por el ACCIONISTA CESIONARIO a la ACCIONISTA CEDENTE dentro de las 72 horas de recibido el requerimiento de pago, o en un plazo razonable mas breve distinto según sea necesario,

5.7.- En función de lo señalado en el Numeral que precede, la ACCIONISTA CEDENTE tiene el derecho de impugnar las deudas en cita que se estén requiriendo al ACCIONISTA CESIONARIO y/o a la Compañía LIPEQ S.A., si así lo considera oportuno, en cuyo caso la ACCIONISTA CEDENTE asumirá con su propios recursos todas las costas de defensa. Sin perjuicio de ello, si las deudas se hacen efectivas en contra del ACCIONISTA CESIONARIO y/o de la Compañía LIPEQ S.A., el ACCIONISTA CESIONARIO y/o la Compañía LIPEQ S.A., según sea el caso, asumirán y pagarán las respectivas deudas, y repetirán lo pagado en contra de la ACCIONISTA CEDENTE; en este supuesto, la ACCIONISTA CEDENTE reembolsará dentro de las 72 horas siguientes la totalidad de los montos pagados por el ACCIONISTA CESIONARIO y/o por la Compañía LIPEQ S.A., al margen de que la ACCIONISTA CEDENTE siga el respectivo trámite de reclamo e impugnación en contra de los acreedores a los cuales el ACCIONISTA CESIONARIO y/o la Compañía LIPEQ S.A. hayan pagado sus acreencias.

SEXTA: DECLARACIÓN Y REPRESENTACIONES DEL ACCIONISTA CEDENTE

Con pleno valor legal y contractual vinculante y conciente de las implicaciones de ellos, la ACCIONISTA CEDENTE, sin perjuicio de la comunicación que en la misma materia otorgaron al ACCIONISTA CESIONARIO oportunamente, documento que pasa a formar parte integrante del presente Contrato, complementariamente a lo señalado en tal comunicación, declara, representa y garantiza en forma irrevocable que:



Woutencio (25)

6.1.- LA ACCIONISTA CEDENTE no es filial de ninguna otra compañía y que no tiene subsidiarias en las que mantenga intereses o acciones. También que tiene sobre las acciones materia del presente Contrato completo dominio, poder y autoridad para cederlas, asignarlas, transferirlas y entregarlas al ACCIONISTA CESIONARIO, libres de todo gravamen, cargo, reclamo o caución, y que una vez que los títulos contentivos de las acciones hayan sido endosados y entregados al ACCIONISTA CESIONARIO estos serán los únicos propietarios de los mismos, libre de todo y cualquier reclamo por parte de terceros.

6.2.- La ejecución de este Contrato y su perfeccionamiento no viola ninguna disposición constante en los estatutos de la Compañía LIPEQ S.A., en leyes o disposiciones vigentes en la República del Ecuador, o en pactos de accionistas, y que esta transacción no implica fraude respecto de ningún otro contrato preexistente.

6.3.- Para la celebración y ejecución de este Acuerdo, a excepción de la autorización corporativa y unánime de su Junta General de Accionistas que se la reputa conveniente dada la naturaleza de la transacción, no requieren de ninguna autorización o consentimiento de otra persona, entidad o autoridad.

6.4.- Liberan al ACCIONISTA CESIONARIO y a la Compañía LIPEQ S.A. de cualquier reclamo que hayan presentado o pudiesen presentar en el futuro los trabajadores, administradores o funcionarios de la Compañía LIPEQ S.A., que hayan prestado sus servicios hasta la fecha de la transferencia de las acciones, incluyendo obligaciones para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS.

6.5.- Todas las obligaciones laborales de la Compañía LIPEQ S.A. son asumidas irrevocablemente por la ACCIONISTA CEDENTE a título personal, quien declara que mantendrá libre al ACCIONISTA CESIONARIO y a la Compañía LIPEQ S.A. de todas y cada una de las obligaciones laborales que pudo haber contraído la Compañía LIPEQ S.A. hasta la fecha en que las acciones son transferidas.

6.6.- La cesión de las acciones que está realizando mediante este Instrumento, constituye un acto ocasional y excepcional, por lo cual la eventual utilidad que pudiese generar dicha cesión se halla exenta del pago de Impuesto a la Renta, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

6.7.- Libera al ACCIONISTA CESIONARIO y a la Compañía LIPEQ S.A. de cualquier reclamo, demanda, pleito, litigio, o juicio de cualquier naturaleza y en cualquier materia, donde se refleje un perjuicio económico que se haya presentado en contra de la Compañía LIPEQ S.A. o que se presente en el futuro, por aquellas actuaciones u obligaciones que se hayan ejecutado hasta la fecha de esta transacción por cualquiera de los accionistas, representantes, administradores, funcionarios, empleados o asesores de la Compañía LIPEQ S.A. a nombre de esta compañía hasta la fecha en que se perfeccione la transferencia de acciones a que se refiere este Contrato. Por lo tanto, la ACCIONISTA CEDENTE asume en forma personal e irrevocable las obligaciones derivadas de cualquiera de los casos aquí enunciados o de cualquier otro relacionado directa, indirecta, total o parcialmente con ella, y que se hayan iniciado o se inicien en contra de la Compañía LIPEQ S.A., aceptando su responsabilidad y liberando al ACCIONISTA CESIONARIO de cualquier obligación proveniente de los casos descritos.

Mendez (26)

26



6.8.- Las facturas que constan en el balance de la Compañía LIPEQ S.A. son de exclusiva propiedad de la Compañía. Respecto de esta declaración y garantía, la ACCIONISTA CEDENTE responde frente al ACCIONISTA CESIONARIO en iguales términos que los previstos en los Numerales que preceden. En todo caso, se deja constancia que las facturas que se compensan como parte de pago de esta cesión de acciones serán registradas como inversión extranjera en el Banco Central del Ecuador, hecho que es de conocimiento del ACCIONISTA CESIONARIO.

6.9.- No se han emitido, por parte de la Compañía ni de la ACCIONISTA CEDENTE opciones de compra de las acciones de la Compañía LIPEQ S.A., o ningún otro instrumento o contrato que de alguna manera modifique la participación accionaria declarada en este Contrato respecto del capital de la Compañía LIPEQ S.A.

6.10.- LA COMPAÑÍA LIPEQ S.A. no ha resuelto, ni está en proceso de aprobación, aumentos de capital, disminuciones de capital, fusiones, escisiones o acto corporativo alguno que pueda afectar a los intereses del ACCIONISTA CESIONARIO.

6.11.- LA COMPAÑÍA LIPEQ S.A. es el único, legítimo y exclusivo propietario de las facturas que se reflejan en los Estados Financieros entregados al ACCIONISTA CESIONARIO, conforme consta de los libros contables.

6.12.- Los Estados Financieros entregados al ACCIONISTA CESIONARIO son verdaderos, completos, y correctos; que han sido preparados de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas; y que los mismos representan adecuadamente la situación financiera de la Compañía LIPEQ S.A. y los resultados de sus operaciones por los períodos a los que esos Estados Financieros se refieren.

6.13.- Desde la fecha de cierre de los Estados Financieros entregados (a) no ha ocurrido ningún acto o evento que afecte de manera importante la situación financiera de la Compañía LIPEQ S.A.; (b) La Compañía LIPEQ S.A. desconoce de la existencia de actos o eventos que pueden determinar el incumplimiento por parte de la Compañía LIPEQ S.A. de algún acuerdo o contrato del cual la Compañía es parte; y (c) no existe ningún tipo de responsabilidad o pasivo oculto en los Estados Financieros, que ellos conozcan.

6.14.- La Compañía LIPEQ S.A. es propietaria y tiene registrada bajo su nombre las marcas comerciales LIPESA bajo los títulos 2138-07 que acredita la Marca de Servicio y 5390-07, que acredita la marca de Producto. Igualmente declara, que no han tenido conocimiento de ningún reclamo o demanda de terceros que cuestione o aleguen que la Compañía LIPEQ S.A. ha violado derechos de propiedad intelectual o industrial.

6.15.- La Compañía LIPEQ S.A. ha cumplido y cumple de manera permanente con las normas legales y reglamentarias, regulaciones, ordenanzas y más disposiciones aplicables a sus actividades; y que no ha sido informada de ningún reclamo o acción por parte de autoridades gubernamentales, seccionales o de cualquier otra índole que pueda comprometer la operación normal de la Compañía LIPEQ S.A.

6.16.- La Compañía LIPEQ S.A. no tiene juicios, arbitrajes o acciones administrativas o investigativas en su contra, y que no conocen de la potencialidad de alguna reclamación que podría terminar en litigio en contra de la Compañía LIPEQ S.A.



Revisado 2/2011

6.17.- No existen reclamaciones tributarias que podrían determinar riesgos para la Compañía LIPEQ S.A.

6.18.- Toda la información societaria, corporativa, financiera, impositiva, laboral, de reclamos administrativos, de demandas, proporcionada por La Compañía LIPEQ S.A. al ACCIONISTA CESIONARIO con motivo de la negociación de cesión de acciones, es verdadera, completa y correcta. Que no existe distorsión en esta información ni omisión de hechos importantes que afecten la situación comercial y financiera de la Compañía LIPEQ S.A., que pudieran determinar que el ACCIONISTA CESIONARIO no adquiera las acciones o modifique las condiciones de esta adquisición.

6.19.- Los libros sociales y documentos corporativos de la Compañía LIPEQ S.A. se llevan de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, y que se encuentran al día en la información corporativa.

6.20.- Que la Compañía LIPEQ S.A. no ha realizado operación alguna de carácter comercial o de relevancia legal y/o tributaria desde su constitución.

6.21.- Luego de la firma del presente Contrato, cooperará con el ACCIONISTA CESIONARIO para el cumplimiento de las obligaciones que asumen en virtud de este Contrato, de modo que puedan ejercitarse válidamente sus reclamaciones contra terceros o proteger sus derechos de acciones de terceros.

6.22.- Sin perjuicio de todo lo anterior, la ACCIONISTA CEDENTE responde frente al ACCIONISTA CESIONARIO, con su propio patrimonio respecto de todas y cada una de las obligaciones que asumen al tenor del presente Contrato. Al efecto, se entienden incorporadas acá todas las disposiciones legales en materia de fianza, que la rinde la ACCIONISTA CEDENTE en favor del ACCIONISTA CESIONARIO.

SÉPTIMA: DECLARACIONES DEL ACCIONISTA CESIONARIO

El ACCIONISTA CESIONARIO declara que (a) este Acuerdo no significa fraude o violación de ningún otro contrato previamente convenido expresa o tácitamente, o suscrito, ni de ninguna ley o regulación actualmente vigente; (b) esta transacción no perjudica a ningún tercero que mantenga relaciones con él; y, (c) para ejecutar este Acuerdo, con excepción de autorizaciones corporativas, no requiere de autorizaciones o consentimientos de ninguna otra persona, entidad o autoridad. (d) que el dinero es de actividades legítimas.

OCTAVA: NOTIFICACIONES

Toda notificación o comunicación entre las partes, relacionadas con este Contrato y su ejecución, deberá cursarse por escrito a las direcciones que aparecen de la Cláusula de Comparecientes. De presentarse cambios en las direcciones que quedan enunciadas, la respectiva parte deberá notificar por escrito de tal hecho a la otra, dentro de las veinticuatro horas siguientes de producido el referido cambio de dirección.

NOVENA: DOCUMENTOS CORPORATIVOS

A más de todos los otros archivos y correspondencia de la Compañía LIPEQ S.A. , la ACCIONISTA CEDENTE declara frente al ACCIONISTA CESIONARIO, que a la fecha de



reducido 28/10/08

celebración de este Contrato, los siguientes documentos corporativos de la Compañía LIPEQ S.A., se encuentran archivados en el domicilio social de la Compañía LIPEQ S.A.

9.1.- Escrituras Públicas de Constitución y reformas de Estatutos, debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

9.2.- Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías, actualizado a la fecha de suscripción del presente Contrato.

9.3.- Libros de Actas y de Expedientes de Juntas Generales de Accionistas.

9.4.- Libro de Acciones y Accionistas.

9.5.- Libro Talonario de Acciones.

9.6.- Balances aprobados por la Junta General de Accionistas, hasta el 31 de diciembre de 2006, y Balances mensuales preliminares hasta el mes de septiembre de 2007.

9.7.- Declaraciones tributarias hasta el 30 de septiembre de 2007.

9.8.- Certificado de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

9.9.- Patentes Municipales hasta el año 2006 y declaraciones de los correspondientes impuestos municipales.

9.10.- Comprobante de pago de cuotas sociales para la Cámara de Industriales de Pichincha, hasta el mes de octubre de 2007.

9.11.- Certificado otorgado por el Registro Mercantil sobre la no existencia de gravámenes sobre las acciones que se transfieren.

9.12.- Certificación firmada por el Representante Legal y el Contador, de la cual consten todas y cada una de las cuentas corrientes, y demás bancarias, que tenga abiertas la Compañía dentro del país o en el exterior, con el saldo de estas cuentas a la fecha de la transferencia de las acciones, y la lista certificada por los bancos de las personas autorizadas a firmar sobre esas cuentas corrientes y bancarias en general;

9.13.- Libros contables y documentos de soporte de ellos hasta el mes de transferencia de las acciones.

DÉCIMA: ARBITRAJE

Cualquier controversia relacionada con o derivada de este Contrato y su ejecución y que no pueda ser resuelta mediante mutuo acuerdo entre las partes, las mismas deciden someterlas a

10

Solcuth (30) (20)

Para constancia de lo estipulado, las partes suscriben el presente Contrato, en tres ejemplares de igual valor y tenor. Al hacerlo las partes dejan expresa constancia que todas y cada una de las previsiones de este Contrato han sido convenidas de mutuo acuerdo entre ellas, por lo cual el instrumento no tiene la calidad de, ni puede reputarse como, un contrato de adhesión para cualquier efecto legal que el mismo pueda generar.

Para constancia de todo lo anterior, las partes suscriben este documento en la ciudad y fecha arriba indicados, en tres ejemplares de igual tenor y valor.

ACCIONISTA CEDENTE

GUIDO MAZZA MANARI
LIMPIADORES INDUSTRAILES LIPESA S.A.

ACCIONISTA CESIONARIO

~~HÉCTOR JAIME URIBE OCIOHOA
LIPESA COLOMBIA S.A.~~

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN Y EXTRANJERÍA

PASSPORT
PASSEPORT

Serial No.
C1962043

OBSERVACIONES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

N. Y. J. - DREX

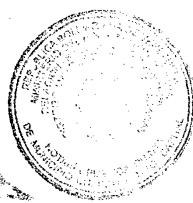
NORTE-CENTRO-SUR AMÉRICA

ANTILLAS-EUROPA-ASIA-AFRICA

Y OCEANIA

ESTE PASAPORTE CONTIENE 32 PAGINAS





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ante La Notaría Unica del Circulo Notarial de Tocancipá Comparsa
erón) Hector Jaime Uribe Ochoa.

Identificado(s) 70 076 122/1000

y declararon que la(s) Firma(s) puesta(s) en este documento
es (son) la (s) suya (s) y al contenido del mismo es cierto
en fe de lo cual se firma esta diligencia en Tocancipá C/Marzo

1 los 15 días del mes de Marzo del año 1970

Notario que hace constar que la diligencia fue impresa por
Circulo Notarial de Tocancipá

Huella doce
Ochoa -
Orube
Tocancipá

Licencia y acuerdo

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA. Dra REBECA KASSAB F. NOTARIO TITULAR NOTARIA PUBLICA QUINTA DEL MUNICIPIO CHACAO DEL DISTRITO CAPITAL. Chacaito, *Testigo*.

(24) de Diciembre, del Dos Mil Siete (2007). 197° y 148°.

El anterior documento redactado por el Abogado: **JULIO GONZALEZ**, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° **11283** Fue presentado para su Autenticación y Devolución según planilla N° **155326**, de fecha: **19-12-2007**. Sólo por lo que respecta a la firma de: **GUIDO MAZZA MANARI**, mayor de edad, domiciliado en: **Caracas**, de nacionalidad: *Venezolana*, de estado civil:

Casado, e identificado con Pasaporte *Songolo -*
N° 1262043, de fecha 8-9-2003, valido hasta 8-9-2008,

con Vista de . Leido y confrontado el documento original con sus fotocopias, firmados estos en presencia de la Notario, el otorgante expuso. "SU CONTENIDO ES CIERTO Y MIA LA FIRMA QUE APARECE AL PIE DEL INSTRUMENTO". La Notario en tal virtud da fe pública del presente documento y de las copias firmadas en originales que formaran el tomo Principal y Duplicado. En presencia de los testigos: **MARIA EUGENIA BRAVO y MARIA PEREIRA**, titulares de las cédulas de identidad N°s **V-6.140.214 y V-6.302.291**, respectivamente, dejándolo inserto bajo el N° **07** Tomo **112**, de los Libros de Autenticaciones llevados por esta Notaría. La Notario que suscribe hace constar que ha dado lectura a los artículos 75 y 79 de la Ley de Registro Público y Notariado e informó a las partes del contenido, naturaleza, trascendencia y consecuencias legales de los actos y negocios otorgados en su presencia, los cuales manifestaron en consecuencia su plena conformidad. La Notario que suscribe hace constar que tuvo a su vista 1-) Copia certificada del **Documento Constitutivo Estatutario de LIPESA S.A.**, inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 25 de Febrero de 1980, bajo el No 9. Tomo 31-A-Pro , modificado íntegramente su documento constitutivo y estatutos mediante Participación inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de esta misma Circunscripción Judicial, en fecha 22de Octubre de 1998, bajo el N° 74. Tomo 253-A-Qto,, y cuya última modificación se efectuó mediante Participación inscrita por ante esa misma Oficina Registro, en fecha 12 de Julio de 2002, bajo el N° 33. Tomo 677-A-Qto, representada en este acto por su Presidente **GUIDO MAZZA MANARI** Para este acto se autorizó al Funcionario. M. J. P. B. M., titular de la Cédula de Identidad N° V- 3977886, Escribiente J. A. B. de esta Notaría, para presenciar dicho otorgamiento conforme con lo establecido Artículo 29 del Reglamento de Notarías Públicas en.: Edificio Lipesa.. Hoy a las 9:30, a solicitud de parte interesada.

LA NOTARIO PUBLICO

Rebeca Kassab
Dra. REBECA KASSAB F.
Notario Público Quinto del Municipio
Chacao del Distrito Capital

LOS TESTIGOS

Hallibel
M. J. P. B. M.

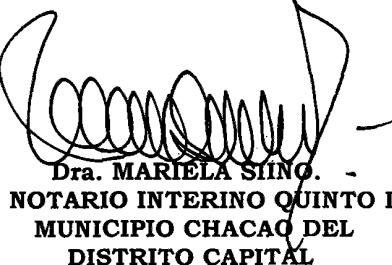
EL OTORGANTE

Julio G.
GUIDO MAZZA MANARI

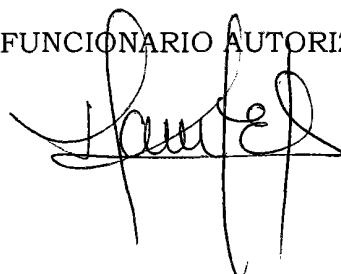
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA.
Dra MARIELA SIINO PALACIOS. NOTARIO INTERINO. QUINTO DEL
MUNICIPIO CHACAO DEL DISTRITO CAPITAL. Chacaíto,

Quince (15) de Enero,
del Dos Mil Ocho (2.008). 197° y 148°. Quien suscribe certifica que la
presente copia fotostática es copia fiel y exacta del documento original
presentado en esta Notaría para su Autenticación y Devolución, el cual
quedó anotado bajo el N° **07**. Tomo **112**, de fecha **21-12-2007**, la cual
fue confrontada por mí como por el funcionario autorizado, y que alude
a la solicitud formulada en fecha: 07-01-2008, por **PEDRO PEÑA**,
titular de la Cédula de Identidad N° V-6.292.574, Según Planilla de
Liquidación No **000068**, de fecha: **07-01-08**. Esta Certificación se
expide con la colaboración de el Funcionario: **MARIA EUGENIA**
BRAVO, titular de la Cedula de Identidad No **V-6.140.214**, Escribiente
II, al servicio de esta Notaría, quien esta autorizado debidamente por el
Notario para hacerlo y quien firma en todas y cada una de las páginas,
todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 de la Ley
de Registro Público y del Notariado. Dicha certificación consta de Once
(11) folios útiles.

LA NOTARIO PÚBLICO


Dra. **MARIELA SIINO.**
NOTARIO INTERINO QUINTO DEL
MUNICIPIO CHACAO DEL
DISTRITO CAPITAL

EL FUNCIONARIO AUTORIZADO




Maria L. Arzola
REVISADO
24-01-08

Nº 12487



República Bolivariana de Venezuela
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

Oficina Principal de Registro Público
Los Teques, Estado Miranda.

Los Teques, Veinte y Cuatro (24) de Enero del año 2008

AÑOS: 197° Y 148°

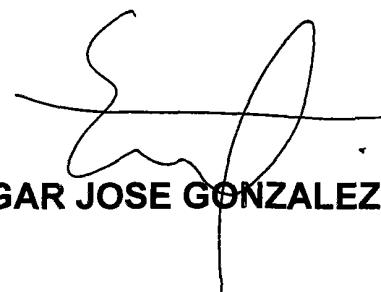
El Suscrito Registrador Principal del Estado Bolivariano de Miranda.
CERTIFICA que la firma que legaliza del anterior documento es autentica y
la misma que utiliza en todos sus actos Públicos la ciudadana: DRA.
MARIELA SINO. Quien para la fecha de la expedición del anterior
documento a los: Quince (15) días del mes de Enero del año 2008, era:
Notario Interino Quinto del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de
Miranda. La presente **LEGALIZACION** se expide sin prejuzgar acerca de
ningún otro extremo de fondo ni de forma.- El presente documento fue
elaborado por Maria T. Anzola, Funcionaria autorizada quién firma
conjuntamente conmigo. Causó Timbres Fiscales y Servicios Registrales.

Maria T. Anzola *MA*
Planilla Nº 107570

El Registrador Principal



Dr. EDGAR JOSE GONZALEZ R.



Wednesday

54 A

9



DIRECCION GENERAL DE REGISTROS Y NOTARIAS



Se legaliza la firma que antecede del ciudadano

EDGAR JOSE GONZALEZ R.

quien es como se titula, **Registrador Principal del Estado Miranda**

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de
ningún otro extremo de fondo ni de forma.

Caracas, 25 ENE 2008

Años 197° y 148°

Por el Ministro,



[Handwritten signature of Abog. JONÁS ANTONIO SANDOVAL Q.]

Abog. JONÁS ANTONIO SANDOVAL Q.
Adjunto de la Dirección General de Registros y Notarías
Por delegación de firma, según Resolución N° 057 de fecha 30-01-2007
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 38.615 de la misma fecha

OFM



Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia

Venezuela
AHORA ES DE TODOS



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES CONSULARES

APOSTILLE

Convention de La Haye del 5 Octubre 1961

1- País: VENEZUELA

El presente documento público :

2- Ha sido suscrito por: JONÁS ANTONIO SANDOVAL QUIÑONEZ

3- Actuando en su calidad de: DIRECTOR ADJUNTO DE REGISTROS Y NOTARIAS

4- Llevando el sello/timbre de: MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

Certificado

5- En Caracas: 29/01/2008

6- Por el Ministro:

7- Nº: 0010437

8-Sello/Timbre

9- Firma

Leonardo Javier Villalba Palacios
Ministro Consejero
Res. N° DM.080 del 06/02/2007



31		31
32		32
33		33
34		34
35	REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DIA _____ MES _____ ANIO _____ TORRES DE PARQUE CENTRAL DE CARACAS	REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DIA _____ MES _____ ANIO _____ TORRES DE PARQUE CENTRAL DE CARACAS
36		35
37		36
38		37
39	REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DIA _____ MES _____ ANIO _____ TORRES DE PARQUE CENTRAL DE CARACAS	REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DIA _____ MES _____ ANIO _____ TORRES DE PARQUE CENTRAL DE CARACAS
40		38
41		39
42		40
43		41
44		42
45		43
46		44
47		45
48	REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DIA _____ MES _____ ANIO _____ TORRES DE PARQUE CENTRAL DE CARACAS	REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DIA _____ MES _____ ANIO _____ TORRES DE PARQUE CENTRAL DE CARACAS
49		46
50		47
51		48
52		49
53		50
54		51
55		52
56		53
57		54
58		55
59		56
60		57
61		58
62		59
63		60